



**NORMATIVA ADMISIÓN Y
MATRICULACIÓN - TITULACIONES
DE MÁSTER OFICIAL de la
Universidad Internacional de la
Empresa**

Contenido:

PREÁMBULO	3
Título I. Requisitos de Acceso a Máster	3
Artículo 1. De la admisión	3
Artículo 2. Requisitos de Acceso	4
Artículo 3. Requisito de Idiomas	5
Artículo 4. Homologación de estudios.....	6
Artículo 5. Sistema de orientación y estudiantes con necesidades educativas	6
Artículo 6. Reserva de plaza.....	6
Artículo 7. Estudiantes que cumplan la condición de deportista de alto nivel o deportista de alto rendimiento.	7
Título II. Criterios de admisión a Máster	7
Artículo 8. Procedimiento de Admisión	7
Artículo 9. Criterios de admisión	8
Artículo 10. Admisión condicionada por requisito lingüístico	8
Título III. Proceso de matrícula	8
Artículo 11. Matriculación de Máster Universitario	8
Artículo 12. Modalidades y límites de la matrícula	9
Artículo 13. Matrícula condicionada. Simultaneidad estudios de Grado y Máster	9
Disposición adicional.....	10
Disposición final	10

PREÁMBULO

Los requisitos generales de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Máster se ajustan a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Por resolución rectoral, con fecha de 19 de noviembre de 2025, se aprueba en todos sus términos la normativa de admisión y matriculación en estudios de Máster de la Universidad Internacional de la Empresa – UNIE.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, publicándose a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por la Universidad Internacional de la Empresa.

A estos efectos, y de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria, se entenderá por:

- a) Acceso: conjunto de requisitos necesarios para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Máster, siendo su cumplimiento previo a la admisión en el Centro.
- b) Admisión: es el proceso para adjudicar las plazas ofertadas en cada Máster, entre quienes las han solicitado y cumplen los requisitos necesarios para cursar un título oficial de postgrado. Se debe realizar una solicitud para cada titulación que se desee cursar. Cada Máster tiene sus criterios de valoración para establecer el orden de admisión. La admisión puede hacerse de forma directa previa solicitud de plaza, o a través de un procedimiento de admisión.
- c) Procedimiento de admisión y matrícula: es el proceso por el que se pasa a ser estudiante de un Máster concreto de la Universidad o Centro. El procedimiento de admisión se ordena a través de un conjunto de actuaciones que pueden consistir en: pruebas o evaluaciones, o valoración de la documentación que acredite la formación previa, entrevistas, y otros formatos que la Centro pueda utilizar para valorar los méritos de los candidatos a las plazas ofrecidas. En el momento de matrícula es imprescindible cumplir los requisitos legales de acceso y de admisión. Si una persona admitida decide no matricularse, renunciando a su plaza en esa titulación, se convoca a la siguiente persona de la lista de espera.

Título I. Requisitos de Acceso a Máster

Artículo 1. De la admisión

1.1. Los estudiantes podrán acceder a cualquier enseñanza oficial de Máster Universitario relacionado o no científicamente con su currículo universitario.

1.2. Notificada la admisión del estudiante, la incorporación se hará efectiva una vez realizados los trámites de admisión correspondientes y una vez formalizada la matrícula, con la expresa aceptación total de todas y cada una de las Condiciones Generales de Matriculación al cumplimentar la Hoja de Matrícula. Para ello será necesario acreditar que se cumple con los requisitos de acceso a la titulación y los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

1.3. El alumno se compromete a remitir al Centro la documentación legalmente requerida de acceso a la titulación para hacer efectiva la matriculación en el curso, con los datos personales, académicos y profesionales solicitados.

1.4. Las solicitudes de acceso y admisión serán gestionadas por los órganos administrativos del Centro, que garantizarán el cumplimiento de las condiciones de acceso y admisión legalmente establecidas.

Artículo 2. Requisitos de Acceso

2.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se aplicarán las siguientes condiciones de acceso y admisión:

- a) La posesión de un título universitario oficial de Graduada o Graduado español o equivalente es condición para acceder a un Máster Universitario, o en su caso disponer de otro título de Máster Universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster.
- b) De igual modo, podrán acceder a un Máster Universitario del sistema universitario español personas en posesión de títulos procedentes de sistemas educativos que no formen parte del EEES, que equivalgan al título de Grado, sin necesidad de homologación del título, pero sí de comprobación por parte de la universidad del nivel de formación que implican, siempre y cuando en el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios de nivel de postgrado universitario. En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo del que disponía la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios de Máster.
- c) Contar con una titulación (a efectos parciales o totales) equivalente al correspondiente título español, cuando así se establezca de modo expreso en acuerdos o convenios internacionales de carácter bilateral o multilateral en los que el Estado español sea parte.
- d) Acreditar un título homologado o declarado equivalente oficialmente, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
- e) Acceso por convalidación parcial de estudios en otros países, conforme al Artículo 18 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. El Centro siguiendo la legislación sobre convalidaciones, reconocerá la validez de parte de los estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título de máster, respecto al título que ese alumno quiera cursar en el Centro. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.
- f) Acceso por convalidación parcial de los mismos estudios realizados en España.

2.2. El Centro, acorde a lo previsto en el plan de estudios del correspondiente máster habilitante exigirá condiciones de acceso específicas para acceder a un máster universitario que habilite para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, en los términos establecidos por la legislación vigente. En los casos de titulaciones habilitantes del Centro podrá exigir la homologación previa del título de Grado que dé acceso al Máster o de una declaración de equivalencia.

2.3. El acceso a cada Título concreto, además, podrá requerir el cumplimiento de los requisitos adicionales que pudieran haberse determinado en la correspondiente Memoria de Verificación del Título de Máster.

Estos requisitos adicionales de acceso pueden referirse al nivel de idioma, que se detalla en el artículo 3, o a la necesidad de realizar determinados complementos formativos, en función de la formación y experiencia previa acreditada por el estudiante. Dichos complementos formativos podrán formar parte del plan de estudios de Máster, siempre que el número total de créditos a cursar no supere el equivalente al 20 por ciento de la carga crediticia del título.

Si el estudiante no acredita el nivel de idioma requerido, o no superan los complementos formativos, no podrán cursar el programa Máster elegido.

2.4. La admisión no implicará, en ningún caso, modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales que correspondan al título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Máster.

Artículo 3. Requisito de Idiomas

3.1. Los alumnos procedentes de países o de sistemas educativos con lengua diferente al español, deberán acreditar un conocimiento del español de nivel B2 según el marco Común Europeo de Referencia para lenguas. En relación con la acreditación del nivel de lengua española para la admisión a un título oficial se puede optar por una de las siguientes alternativas:

- Presentación del documento que justifique el nivel de español B2.
- Realización de una prueba de nivel interna del Centro.

3.2. Quedan exentos de este requisito:

- Quienes acrediten fehacientemente la nacionalidad española o de cualquier país en el que el español sea el idioma oficial.
- Los que posean una titulación universitaria otorgada por cualquier Universidad española o una titulación extranjera equivalente a: Filología Hispánica, Traducción e Interpretación (con idioma español), Literatura y/o Lingüística española.
- Quienes hayan realizado Prueba de Nivel de Idioma con el Centro.
- Quienes acrediten, mediante la certificación correspondiente, haber cursado estudios previos en español.

3.3. En el caso de que la titulación a la que accede el alumno se imparta en inglés, el solicitante deberá acreditar el nivel B2 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas del idioma inglés:

- Presentando el documento que justifique el nivel de inglés B2.
- En caso de no presentación de la acreditación, deberán realizar una prueba específica de idioma convocada por el Centro.

3.4. Quedan exentos de este requisito:

- Quienes acrediten fehacientemente la nacionalidad inglesa o de cualquier país en el que el inglés sea el idioma oficial.
- Los que posean una titulación universitaria, cuyo plan de estudios haya sido impartido en inglés, otorgada por cualquier Universidad inglesa o una titulación extranjera equivalente a: Filología Anglosajona, Traducción e Interpretación (con idioma inglés), Literatura y/o Lingüística anglosajona.
- Quienes hayan realizado Prueba de Nivel de Idioma con el Centro.
- Quienes acrediten, mediante la certificación correspondiente, haber cursado estudios previos en inglés.

3.5. Si se detecta que el estudiante no reúne un conocimiento del idioma requerido de nivel B2 según el marco Común Europeo de Referencia para lenguas, se le realizará una prueba de nivel en el Centro.

Artículo 4. Homologación de estudios

Según la forma de acceso, además, deberán presentar:

- Si accede sin Homologación del título: impreso de solicitud de acceso a máster con título extranjero de Educación Superior sin homologación; certificación que acredite que los estudios realizados facultan en el país expedidor el acceso a estudios oficiales de posgrado; plan de estudios; guías docentes de las asignaturas cursadas, sellado por la Universidad de origen.
- Si accede con Homologación del título: homologación del título o declaración de equivalencia expedida por el Ministerio de Educación de España.

Artículo 5. Sistema de orientación y estudiantes con necesidades educativas

El Centro garantiza una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y dispone de sistemas de orientación al estudiantado. Asimismo, asegurarán que dicha información y los procedimientos de admisión tengan en cuenta a los estudiantes con diversidad funcional o con necesidades específicas, y dispondrán de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Artículo 6. Reserva de plaza

El Centro reserva, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas en los títulos universitarios oficiales de Máster Universitario para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades de

apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa.

Artículo 7. Estudiantes que cumplan la condición de deportista de alto nivel o deportista de alto rendimiento.

7.1. Los estudiantes que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, de conformidad con el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, deberán presentar durante el proceso de admisión la acreditación oficial expedida por el Consejo Superior de Deportes o el órgano autonómico competente que certifique su condición.

7.2. La Universidad garantizará medidas de flexibilidad y atención específica para facilitar la compatibilidad entre la actividad académica y la deportiva, de acuerdo con la Normativa General de Evaluación y Calificación.

Título II. Criterios de admisión a Máster

Artículo 8. Procedimiento de Admisión

8.1. Las solicitudes de acceso y admisión serán gestionadas por los responsables académicos competentes del Centro, que garantizarán el cumplimiento de las condiciones de acceso legalmente establecidas, así como de las condiciones de admisión.

8.2. Con carácter general se aplicará la vía de admisión directa siempre que el estudiante aporte la documentación de acceso al Máster y haya plazas disponibles.

8.3. En el supuesto de que la demanda supere la oferta de plazas, la Comisión Académica de Admisiones, aplicará los criterios y la ponderación reflejados en la memoria de verificación del título correspondiente hasta obtener el listado final de candidatos.

8.4. El procedimiento de admisión será el siguiente:

- El estudiante solicita al departamento correspondiente el acceso al Máster.
- La solicitud se remite al Departamento de Admisiones y/o equipo académico correspondiente, quien analizada la documentación presentada, procederá a mantener una entrevista con el estudiante.
- Si procede, se llevará a cabo la valoración de los méritos considerados para la ordenación de las solicitudes de admisión.
- Comunicación del resultado a los estudiantes interesados.

El órgano que realizará la admisión de estudiantes es la Comisión Académica de Admisiones que está formada por:

- Responsable del Departamento de Selección y Admisión.
- Responsable de Secretaría Académica.
- Director de título o persona en quien delegue.

8.5. Una vez acreditada la vía de acceso correspondiente de acuerdo con la normativa vigente, para la admisión al título en concreto y a los efectos de ordenar los candidatos en caso de una demanda superior a la oferta de plazas prevista, la Comisión Académica de Admisiones examinará los currículos de los candidatos con el objetivo de decidir si es pertinente o no otorgarles el derecho de matriculación, de acuerdo con los perfiles de ingreso y los requisitos de formación previa establecidos. Para tal caso, la Comisión elaborará una lista jerarquizada de méritos de los candidatos de acuerdo con los siguientes criterios de admisión.

Artículo 9. Criterios de admisión

9.1. Los criterios definidos para validar la admisión y dar cumplimiento a los requisitos legales de acceso son:

- a) Expediente académico.
- b) Currículum.
- c) Entrevista personal motivacional.
- d) Experiencia profesional contextualizada en el ámbito del título a cursar
Carta de motivación

De forma específica y según el programa de Máster se puede requerir formación complementaria relacionada con el título.

9.2. Se valorará el nivel lingüístico en el supuesto de los alumnos procedentes de países o de sistemas educativos con lengua diferente al español; o en el caso de que la titulación a la que accede el alumno al Centro se imparta en inglés.

Artículo 10. Admisión condicionada por requisito lingüístico

10.1. En el caso de que la titulación a la que accede el alumno se imparta en inglés, la admisión estará condicionada hasta que se acredite el nivel de conocimiento exigido (nivel B2 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas) o se realice la prueba específica de idioma en el Centro.

10.2. Los estudiantes de habla no española y que deban acreditar el conocimiento del español (mínimo nivel B2 del Marco Común Europeo), serán admitidos con carácter condicional, debiendo acreditar el cumplimiento del requisito lingüístico o realizar la prueba específica de idioma, en los plazos que establezca el Centro.

Título III. Proceso de matrícula

Artículo 11. Matriculación de Máster Universitario

11.1. Los estudiantes se matricularán de todas las materias o de los módulos del correspondiente curso académico ordinario, en los períodos fijados para ello.

11.2. Los estudiantes que se matriculen de un Máster de edición extendida se matricularán de los módulos que oferte el Centro para cada periodo académico. Los estudiantes podrán solicitar

ampliación de la matrícula de los diferentes módulos o materias en los períodos señalados por el Centro a tal efecto.

Artículo 12. Modalidades y límites de la matrícula

12.1. El estudiante podrá optar por una de estas dos modalidades de matrícula en los títulos oficiales de Máster, según los criterios fijados en las Normas de Progreso y Permanencia del Centro:

- a) Matrícula a tiempo completo.
- b) Matrícula a tiempo parcial. El número mínimo y máximo de créditos correspondientes a cada modalidad de matrícula, viene fijado por las Normas de permanencia del Centro.

12.2. El régimen elegido al formalizar la matrícula se mantendrá durante todo el curso académico, pudiéndose modificar en el siguiente.

12.3. Los estudiantes a tiempo completo deberán matricularse al menos de 48 créditos ECTS en los Másteres que no habiliten para el ejercicio profesional, y de 60 créditos ECTS en los másteres habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales en España.

Los estudiantes a tiempo parcial se matricularán de entre 18 a 35 créditos en los másteres no habilitantes para el ejercicio profesional, y de entre 24 a 47 créditos en los Másteres que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales.

12.4. Los estudiantes con diversidad funcional y necesidades educativas específicas y aquellos a los que sólo les queden menos de 18 créditos ECTS para la obtención del título, excluidos los correspondientes a los trabajos de fin de máster, no estarán sujetos a los límites mínimos de matrícula fijados por el Centro.

Artículo 13. Matrícula condicionada. Simultaneidad estudios de Grado y Máster

13.1. Excepcionalmente se podrá establecer, a partir de normativas específicas aprobadas por sus órganos de Gobierno, procedimientos de matrícula condicionada para el acceso a un Máster Universitario. Esta consistirá en permitir que un estudiante de Grado al que le reste por superar el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS, podrá acceder y matricularse en un Máster Universitario, si bien en ningún caso podrá obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado, conforme a lo determinado en el artículo 18.4 del RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

13.2. Se garantizará la prioridad en la matrícula de los estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Grado.

13.3. En este procedimiento podrán ser tenidos en cuenta los créditos pendientes de reconocimiento o transferencia en el título de Grado, o la exigencia de superación de un determinado nivel de conocimiento o de un idioma extranjero para la obtención del título.

13.4. En el caso del Máster Universitario de Acceso a la Abogacía y a la Procura, no se aplicará lo previsto en el artículo 18.4 del RD 822/2021, de 28 de septiembre. Para matricular y cursar este programa de postgrado se requiere estar en posesión del título de Licenciado/a en Derecho,

Graduado/a en Derecho por una Universidad española u otro expedido por una institución de educación superior del EEEES (Espacio Europeo de Educación Superior) que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de este Máster Universitario. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se requiere estar en posesión de la credencial que acredita la homologación o convalidación de la titulación en Derecho español.

En todo caso, antes del inicio del período lectivo el estudiante deberá acreditar ante la Universidad, mediante la evidencia documental correspondiente, que está en posesión del título oficial requerido para cursar el Máster Universitario de Acceso a la Abogacía y a la Procura. Para ello, seguirán el procedimiento que se determine al efecto por la Universidad.

13.5. En caso de que el Máster Universitario pertenezca al ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, podrán acceder y matricularse, previa firma del documento de matrícula condicionada correspondiente, y de conformidad a las condiciones específicas de matrícula, aquellos estudiantes del Grado vinculado a los que les reste por superar el Trabajo de Fin de Grado y una o varias asignaturas que en ningún caso de forma conjunta (TFG y asignaturas) podrán superar los 30 créditos ECTS. En ningún caso, podrán obtener el título de Máster Universitario si previamente no ha obtenido el título universitario oficial de Graduada o Graduado. La admisión y acceso condicionada de los estudiantes del Grado vinculado al Master correspondiente solo será posible, si la ordenación académica propuesta para el programa académico ha sido informada favorablemente por la agencia de calidad competente.

Artículo 14. Matrícula condicionada. Complementos Formativos.

14.1. El solicitante de acceso a los estudios de postgrado puede ser admitido y matriculado pero condicionado a la realización con carácter obligatorio de complementos formativos específicos, según lo determinante en la Memoria verificada del título. Desde la Universidad se procederá a matricular los complementos formativos correspondientes, si los mismos forman parte de un Máster oficial.

14.2. La situación académica del estudiante será de matrícula condicionada hasta que no se acredite la superación de los complementos formativos.

Disposición adicional

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente de la Universidad o Centro.